

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 2010-019

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CREAR EL
CONSEJO DE PREVENCIÓN DE USO Y ABUSO DE ALCOHOL, TABACO Y
SUSTANCIAS CONTROLADAS**

- POR CUANTO:** El abuso de alcohol, tabaco y sustancias controladas en Puerto Rico es un serio problema social que afecta adversamente la calidad de vida de todos los puertorriqueños.
- POR CUANTO:** El Gobierno presentó una propuesta ante el "Substance Abuse and Mental Health Services Administration" ("SAMHSA") del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos para recibir fondos bajo el "Strategic Prevention Framework State Incentive Grant" ("SPF-SIG"), un programa de asistencia federal para desarrollar e implementar programas efectivos de prevención de uso y abuso de alcohol, tabaco y sustancias controladas.
- POR CUANTO:** La SAMHSA aceptó la propuesta y adjudicó a la Oficina del Gobernador fondos para desarrollar e implementar un plan estratégico de prevención (el "Plan Estratégico de Prevención").
- POR CUANTO:** La propuesta requiere la creación de un consejo asesor que dirija el desarrollo e implementación del Plan Estratégico de Prevención y que supervise la asignación y distribución de los fondos asignados para promover la prevención de uso y abuso de alcohol, tabaco y sustancias controladas.
- POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la atención coordinada e integrada de los esfuerzos de prevención de uso y abuso de alcohol, tabaco y sustancias controladas por parte de las agencias para optimizar la utilización de recursos y asignación de fondos.
- SECCIÓN 2da.** Se crea el Consejo de Prevención de Uso y Abuso de Alcohol, Tabaco y Sustancias Controladas (el "Consejo de Prevención"), para que diseñe, desarrolle e implemente la política pública de prevención de uso y abuso de alcohol, tabaco y sustancias controladas, de forma integrada por las agencias.



SECCIÓN 3ra.

El Consejo de Prevención estará integrado por los siguientes miembros:

- A. El Secretario del Departamento de Salud o un representante designado por éste
- B. El Secretario del Departamento de Educación o un representante designado por éste
- C. El Secretario del Departamento de Justicia o un representante designado por éste
- D. El Secretario del Departamento de la Familia o un representante designado por éste
- E. El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o un representante designado por éste
- F. El Secretario del Departamento de la Vivienda o un representante designado por éste
- G. El Secretario del Departamento de Hacienda o un representante designado por éste
- H. El Director de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito o un representante designado por éste
- I. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico o un representante designado por éste
- J. La Administradora de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez o un representante designado por ésta
- K. El Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud o un representante designado por éste
- L. El Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales o un representante designado por éste
- M. Cualesquiera representantes de organizaciones comunitarias, grupos ciudadanos e instituciones académicas, u otras personas, que el Gobernador pueda nombrar para ser miembros del Consejo de Prevención

SECCION 4ta.

El Gobernador podrá nombrar a una (1) o más personas a presidir el Consejo de Prevención.

SECCIÓN 5ta.

El Consejo de Prevención tendrá las siguientes funciones:

- A. Supervisar el diseño, desarrollo e implantación de una política pública que fomente la meta de un sistema abarcador de servicios integrados y coordinados de prevención para mejorar la salud y calidad de vida de nuestros ciudadanos
- B. Supervisar el desarrollo del Plan Estratégico de Prevención, el desarrollo y aprobación de mecanismos para la asignación de fondos a sub-beneficiarios, y la selección de sub-beneficiarios

- C. Supervisar la implementación del Plan Estratégico de Prevención, realizar evaluaciones de progreso e implementar medidas de rediseño o redesarrollo basadas en las experiencias del plan y de programas de prevención de otros estados participantes del SPF-SIG
- D. Establecer las normas y procedimientos necesarios para cumplir cabalmente con las responsabilidades encomendadas al Consejo de Prevención
- E. Realizar cualesquiera funciones necesarias para ejercer las funciones y lograr los objetivos expuestos en la propuesta del SPF-SIG de Puerto Rico

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, municipio, instrumentalidad, oficina, corporación pública o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga la Orden Ejecutiva de 18 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-038, y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

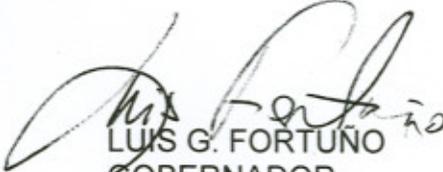
SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

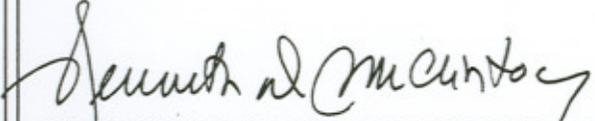
SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2010.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley hoy 12 de mayo de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO